



Resolución de Gerencia General

N° 20-2020-OTASS/GG

Lima, 26 AGO. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 153-2020-OTASS-OAJ del 22 de julio de 2020, la Resolución de Gerencia General N° 13-2020-GG/OTASS del 22 de julio de 2020, el Informe Legal N° 000193-2020-OTASS-OAJ del 14 de agosto de 2020 y el Informe N° 000148-2020-OTASS-OAJ del 21 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos emitidos el 8 y el 17 de julio de 2020, el señor Juan Alfredo Tarazona Minaya, en su calidad de ex representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2018-VIVIENDA, solicita acceder al beneficio de defensa legal, señalando entre otros, lo siguiente: i) Ha sido notificado de la Resolución N° 1 del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente N° 00205-2020-0-1815-JP-CI, respecto a la materia de Indemnización por Daños y Perjuicios, cuyo demandante es la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, y notificada mediante Esquela de Notificación N° 4588-2020-JP-CI; ii) Ejerció el referido cargo, en el periodo del 14 de mayo de 2018 al 16 de octubre de 2019, y que la referida Demanda indica que percibido dietas adicionales por el ejercicio de dicho cargo, entre otros; iii) Las dietas fueron abonadas por el OTASS sin darle aviso, y le depositaron a una cuenta en la que le realizan pagos por servicios anteriores y iv) Como consecuencia del ejercicio regular de su rol de Presidente del Consejo Directivo del OTASS, percibió dietas que a criterio de los auditores, no debió percibir;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 13-2020-GG/OTASS, sustentada en el Informe Legal N° 153-2020-OTASS-OAJ, se resolvió declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Juan Alfredo Tarazona Minaya, presentada el 9 de julio de 2020, al haberse configurado la causal de improcedencia establecida en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante el Informe Legal N° 000193-2020-OTASS-OAJ e Informe N° 148-2020-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento señalando que se ha incurrido en error material en el Informe Legal N° 153-2020-OTASS-OAJ, y en la Resolución de Gerencia General N° 13-2020-GG/OTASS de fecha 22 de julio de 2020, toda vez que se consignó el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC como causal de improcedencia para la solicitud de defensa y asesoría legal, debiendo ser lo correcto el literal b) del numeral 6.2. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles"; dado que esto se desprende de la motivación efectuada en la parte considerativa de la citada resolución.;

Que, en consideración a lo señalado corresponde rectificar el citado error material, precisando que dicha rectificación no alterará en lo sustancial el contenido ni el sentido del Informe Legal N° 153-2020-OTASS-OAJ, así tampoco, la decisión en la referida resolución;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 212.2 del artículo 212 del acotado Texto Único Ordenado señala que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, es decir, se tiene que proceder a rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 13-2020-GG/OTASS del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto según Informe Legal N° 000193-2020-OTASS-OAJ del 14 de agosto de 2020 e Informe N° 000148-2020-OTASS-OAJ del 21 de agosto de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; en los términos siguientes:

DICE:

“Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Juan Alfredo Tarazona Minaya, presentada el 9 de julio de 2020, al haberse configurado la causal de improcedencia establecida en el Literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.”

DEBE DECIR:

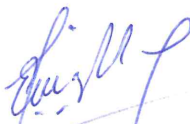
“Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Juan Alfredo Tarazona Minaya, presentada el 9 de julio de 2020, al haberse configurado la causal de improcedencia establecida en el Literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.”

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Juan Alfredo Tarazona Minaya, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.



Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese y comuníquese.


ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ
Gerente General
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento